

Como se acredita todo de la justificación hecha a vuestra in-  
stancia en virtud de auto de diez y ocho de Mayo de laño pa-  
sado de mill secientos cinquenta, y cinco con citacion  
del P. nro. Síndico general, en q. de p. u. se hizo de diez y ocho con  
terceros de la misma excepción, caracter, y nobleza, de la propia Vi-  
lla de Almansa, calificandose sus disposiciones con los mismos  
rúos de las elecciones, y gozes de los ofi. compulsiados de los  
libros de aquel ayuntamiento en virtud del dho. auto, como de las  
partidas de casamiento, y baptismos sacados de los libros Pa-  
rraquales por decreto del Juez Eclesiástico, todo respectivo a  
vuestra familia de los Siles, desde el año de mill quatrocién-  
tos cinquenta, y tres, q. a. v. p. u. se agregando a ello o  
a igual justificación a la referida hecha a instancia de  
D. Antonio Melgarejo Gil de Palacio en virtud de auto del  
Corregidor de Texeira en siete de Febrero de mill secientos  
cinquenta, y tres, en que quatro Voceros de los m. a. cali-  
ficados de dha. Villa concurram. deponen, q. a. referida fami-  
lia descende de la casa solar de los Siles de Xibaja, de  
donde salieron sirviendo a los Señores Reyes de Castilla,  
y con en las Conquistas hechas contra Moros, y segun-  
daron, y radicaron, como conquistadores, y pobladores en la  
expugnada Villa de Almansa, como en otras partes, pa-  
sando desde esta a la de Decia p. el motivo insinuado, en la  
qual igualm. fueron tenidos, avidos, y reputados p. tales hi-  
jos dalgo notorios de sangre, y solar conocido, gozando de  
laudemias honrras, franquicias, y libertades correspondien-  
tes a dho. estado. Ven consecuencia de lo referido por la sa-  
la de mis Alcaldes de los hijos dalgo de la Chancilleria de  
granada en contradiccion jurada contra el Fiscal de ello  
se mando, y confesero selibros en diez, y siete de Febrero  
de mill secientos treinta, y nueve, real carta, y provi-  
sion de estado, para que el concejo, Justicia, y Procurador  
de la mencionada Villa de Decia en conformidad de lo  
reçibim. que tenian hecho a D. Miguel Gil Vicente  
vuestro Padre, le guardasen, e hicieren guardar todas  
las exempçiones, franquicias, y preeminencias, q. en otros  
Reynos se guardan a los demas hijos dalgo de sangre,  
exceptuandole de todos los pechos, y repartimientos de